



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 3 DE JUNIO DE 1893.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas electorales presentadas ante las Juntas municipales de Boñar y Rodiezmo, cuyos documentos se han recibido con posterioridad á la sesión celebrada en 1.º de Mayo por esta Junta provincial, ha dictado la misma en el día de ayer las resoluciones siguientes:

Boñar.

Examinadas las listas electorales recibidas el día 5 de Mayo y que fueron objeto de reclamación:

Resultando que por D. Emilio Rodríguez se pide la inclusión de don Sandalio de la Riva y de D. Laureano Riaño Pérez, y la exclusión de D. Benito Fernández Díez, fundándose la del primero en que fué elector anteriormente en la localidad, y que por más que trasladase después á otro punto su domicilio lleva más de año y medio de residencia en la localidad; la del segundo en que ha vivido en ella como jornalero más de año y medio, y como labrador once meses, y la exclusión del tercero por haber residido antes en León y hoy en Buenos Aires:

Resultando que el Vocal de la Junta D. Emilio Díez González formuló la reclamación de exclusión de los electores D. Pablo Casado Ortiz, D. Antonio Alonso Barrio, D. Blas González Villa y D. José Granda á causa de haber cambiado de domicilio:

Visto lo dispuesto en el art. 1.º y 2.º de la ley del Sufragio:

Considerando que no negándose á D. Sandalio de la Riva la circunstancia de haber sido elector ante-

riormente en el Ayuntamiento de Boñar, donde habrá tenido y seguirá teniendo la condición de vecino, ni justificándose tampoco que al trasladar su residencia á Valdevimbra perdiese dicha cualidad, no hay razón para negarle el derecho electoral con arreglo á la ley, toda vez que es vecino del Municipio y reunió el tiempo necesario de residencia, pues ésta no se refiere precisamente á los dos últimos años:

Considerando que asimismo debe gozar del derecho electoral D. Laureano Riaño Pérez porque unido á los dieciocho meses que vivió en Boñar como jornalero los once que lleva de labrador, suman con exceso los dos años de residencia que exige el art. 1.º de la Ley, sin que se haya justificado nada en contrario por la Junta, ni unido, tampoco, ningún documento que contradiga ó niegue aquella circunstancia; y

Considerando que por lo que hace á la exclusión del elector D. Benito Fernández Díez, nadie certifica que ha cambiado la residencia ó perdido la vecindad en el Municipio, y faltando este requisito es á todas luces improcedente negarle el derecho electoral, una vez que lo tiene reconocido y figura como tal elector en el libro del Censo, pues no es para ello suficiente la ausencia del Ayuntamiento por un periodo de tiempo más ó menos largo; pero siempre insuficiente para perder la condición de vecino, cuyo fundamento también es de aplicar á los electores D. Pablo Casado Ortiz, don Antonio Alonso Barrio, D. Blas González Villa y D. José Granda, de quienes se dice sólo que han cambiado de domicilio; pero no de vecindad ni fijado su residencia de

una manera definitiva en otro Ayuntamiento, se acordó aprobar las listas electorales del Ayuntamiento de Boñar, en las que se comprenderán como electores á D. Sandalio de la Riva y á D. Laureano Riaño Pérez, sin que haya lugar á la exclusión solicitada de D. Benito Fernández Díez, de D. Pablo Casado Ortiz, de D. Antonio Alonso Barrio, de don Blas González Villa y de D. José Granda.

También se acordó por la Junta no haber lugar á declarar la nulidad de la sesión celebrada por la Junta municipal el 20 de Abril último, cuya nulidad se pide por el Vocal de dicha Junta D. Emiliano Rodríguez.

Rodiezmo

Vistas igualmente las listas electorales que remite el Alcalde, recibidas el 28 de Mayo, y considerando que reúnen, según afirma la Junta municipal las condiciones de electores, León Alonso Rodríguez, Antonio Álvarez Bayón, Froilán Bayón Gutiérrez, Fructuoso Castañón Viñuela, Tomás Castañón Rodríguez, Andrés Castañón Martínez, José Cañón Cañón, José Cañón Gutiérrez, Lázaro Cañón Gutiérrez, Julián Cubillas, Agustín Díez Martínez, Nicanor González Álvarez, Santos Gordón, Manuel González, Clemente Gutiérrez Bayón, Antonio González Cañón, Fabián Gutiérrez Martínez, Eduardo Gutiérrez Cañón, Daniel Gutiérrez Rodríguez, Ramiro Gutiérrez García, Alonso Gutiérrez Gutiérrez, Manuel González Díez, Tomás Moreno González, Angel Martínez Gutiérrez, Julián Morán Cañón, Felipe Martínez Martínez, José Martínez Morán, Elías Martínez Morán, Felipe Morán García, Felipe Morán Álvarez, Manuel

Morán Rodríguez, Francisco Rodríguez y Rodríguez, Segundo Rodríguez Martínez, Rufilo Rodríguez Morán, Manuel Rodríguez Martínez, Francisco Rodríguez y Rodríguez, Valeriano Rodríguez Gutiérrez y Ramón Rodríguez Arias, correspondientes los 38 al primer distrito, y Tiburcio Armero Alonso, Modesto Arcuñada Macizo, Jesús Álvarez Gutiérrez, Miguel Bayón, Norberto Bayón Bayón, Leonardo Díez Suárez, Lesmes González García, Eduardo García, Adriano González Gutiérrez, Pedro Gutiérrez Gordón, Juan García, Bonifacio Gutiérrez Díez, Fernando López, José Lombas Díez, Vicente Ilamera, Juan Martínez, Leovigildo Martínez Suárez, Francisco Morán, Loranzo Rodríguez Gómez, Francisco Sanz Ogeda y José Vega Manuelle, correspondientes los 21 al segundo distrito, se acordó su inclusión en el libro del Censo y aprobar al mismo tiempo las listas remitidas por este Ayuntamiento.

También se acordó no incluir en el libro del Censo, por no llevar dos años de residencia en el Municipio, á Mariano Gordón Argüello, y por no tener 25 años á Francisco López Cañón, todo de conformidad con lo precepto por la Junta municipal.

Lo que se publica por BOLETIN EXTRAORDINARIO en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral.

León 3 de Junio de 1893.—El Presidente, Antonio Villarino.—El Secretario, Leopoldo García.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.